



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00689

Solicitante: Clave 2000 S.A. Nit 800.204.625-1

Deudor: Pedro Peña Escorcía C.C. 8682490

Señora Juez:

Doy cuenta a usted del presente proceso con el escrito de fecha 3 de marzo de 2022 por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicito, la terminación del presente tramite, cancelar la orden de captura del vehículo placas SXQ-591 Sírvase resolver.

Barranquilla, 4 de marzo de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecución Por Pago Directo: RAD. 2021-00689
Solicitante: Clave 2000 S.A. Nit 800.204.625-1
Deudor: Pedro Peña Escorcía C.C. 8.682.490

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cuatro (4)
de marzo de dos mil veintidós (2022). -**

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 3 de marzo de 2022, la apoderada del acreedor garantizado Dra. Johana Patricia Sánchez Martínez, solicito el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre la motocicleta de Placas SXQ-591

El 2 de marzo del 2022 el Parqueadero Captucol nos informa el ingreso, del vehículo de placas SXQ-591a esa dependencia

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A. NIT 800204-625-1

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas SXQ-591

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo al acreedor garantizado Clave 2000

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas **CSXQ-591** Motor: B10S1132280254 CHASIS: 9GAMM6106EB030276, Modelo:2014 Color: AMARILLO Marca: CHEVROLET, en la cual funge como acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A. con NIT: 800204-625-1 y como garante el señor PEDRO PEÑA ESCORCIA identificado con C.C. N 8.682.490



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del
Atlántico Juzgado 3° Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo **SIGCMA**
anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL
GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab3415beff769e18a1e836b6518adcc2dd59e98ddde90a6178fc99d5cd60d810

Documento generado en 04/03/2022 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: **SIGCMA**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>